



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JAIRO ANDRES MAYA CARVAJAL

ACCIONADA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR

RADICADO: 20001-3103-005-2022-00202-00

DECISIÓN: RECHAZA TUTELA.

Una vez analizada la presente acción de tutela, el despacho advierte que es dirigida contra el del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, por ser la entidad responsable de responder la solicitud impetrada por el accionante, además por la naturaleza de las peticiones concernientes al trámite de un asunto de su conocimiento, por lo que no es competente para conocer de la misma, ya que ésta es competencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar-Sala Civil, Familia, Laboral, de conformidad con el Decreto 1983 de 2017, artículo 1°, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que expresa:

“Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”, y el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, no hace parte de la línea jerárquica funcional de este despacho, por categoría, siendo el competente para conocer de acciones de tutelas contra el mencionado juzgado, al Honorable Tribunal Superior de Valledupar.

Así las cosas, el despacho procede a rechazar de plano la presente tutela por falta de competencia, ordenando su devolución a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que previo reparto proceda a remitirla a la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

En esos términos, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente acción de tutela por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Envíese esta actuación a la oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartida a la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd7d6ff2980a7e7c1f16e9f6ecd7da2477c08c5521eb5237c8773c24345f3d7**

Documento generado en 03/10/2022 05:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>